



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 066 -2024-OA-HEVES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa El Salvador, 22 AGO 2024

VISTO:

El Expediente N° 24-006711-002, que contiene el Informe Técnico N° 038-2024-UL-OA-HEVES de la Unidad de Logística y el Informe N° 071-2024-UAJ/HEVES de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de setiembre del 2023, el HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR y la empresa TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y NACIONAL S.A., suscribieron el Contrato N° 130-2023-HEVES derivado del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 11-2023-HEVES-MINSA para el "Requerimiento Anual de Filtro para Administración de CO2 para insuflador de Equipo Laparoscópico", por un monto contractual ascendente a S/ 283,560.00 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Sesenta con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley;

Que, a través de la CARTA N° 130-2024/COBRANZAS de fecha 14 de mayo del 2024, la empresa TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y NACIONAL S.A., comunica la cesión de su derecho de pago de la Factura F001-00003539, por el monto de S/ 74,000.00 (Setenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles) a favor de la empresa INTELLIGENCE TECHNOLOGY COMPANY S.A.C.; razón por la cual adjunta el Contrato de Cesión de Derechos (legalizado notarialmente) de fecha 13 de mayo del 2024 y solicita que el pago de la aludida factura sea realizado a la cuenta de la empresa INTELLIGENCE TECHNOLOGY COMPANY S.A.C.;

Que, con el Informe Técnico N° 038-2024-UL-OA-HEVES de fecha 10 de julio del 2024, la Jefa de la Unidad de Logística concluye que de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es factible que el Contratista ceda su derecho al pago a favor de terceros;

Que, mediante el Informe N° 071-2024-UAJ/HEVES de fecha 25 de julio del 2024, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica opina que sin perjuicio de las atribuciones que la normativa de contrataciones del Estado reconoce a la Entidad, tales como aquellas referidas a la conformidad previa al pago, el Contratista (TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y NACIONAL S.A.), sí podría ceder su derecho a favor de terceros (INTELLIGENCE TECHNOLOGY COMPANY S.A.C.), a recibir los pagos a cuenta generados de las prestaciones ya ejecutadas como su derecho a recibir los pagos que se realizaran por las prestaciones pendientes a ejecutarse derivadas del contrato suscrito con la Entidad, siempre que ello se contemple en el Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre el Contratista (cedente) y el tercero (cesionario);

Que, el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, **el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros**. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento",





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, tal como se desprende del artículo citado, la regla general en el ámbito de la contratación pública es la posibilidad de que el contratista ceda sus derechos al pago a favor de terceros, salvo cuando una norma legal o reglamentaria disponga alguna excepción o limitación;

Que, en relación a ello, cabe mencionar que el artículo 1206 del Código Civil define a la cesión de derechos como "(...) el acto de disposición en virtud del cual el cedente transmite al cesionario el derecho de exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto. La cesión puede hacerse aun sin el asentimiento del deudor." (El resaltado es agregado);

Que, debe advertirse que la cesión de derechos es un acto jurídico mediante el cual el cedente (contratista) transfiere al cesionario (a un tercero) el derecho a exigir el cumplimiento de la prestación a su favor a cargo de la Entidad, esto es, solo cede sus derechos correspondiente al pago (por la entrega de bienes, prestación de servicios o ejecución de la obra, según el objeto del contrato), mas no las obligaciones a su cargo que se deriven de la relación obligacional frente a la Entidad;

Que, de esta manera, cuando el contratista cede a un tercero su derecho a percibir el pago por parte de la Entidad, solo está transfiriendo a favor de aquel su derecho al pago por las contraprestaciones pactadas, más no las obligaciones derivadas del contrato que mantiene frente a la Entidad, las cuales deberá ejecutar oportunamente:

Que, en el presente caso, sin perjuicio de las atribuciones que la normativa de contrataciones del Estado reconoce a la Entidad, tales como aquellas referidas a la conformidad previa al pago, el contratista (TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y NACIONAL S.A.), sí podría ceder su derecho a favor de terceros (INTELLIGENCE TECHNOLOGY COMPANY S.A.C.), a recibir los pagos a cuenta generados de las prestaciones ya ejecutadas como su derecho a recibir los pagos que se realizarán por las prestaciones pendientes a ejecutarse derivadas del contrato suscrito con la Entidad, siempre que ello se contemple en el Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre el contratista (cedente) y el tercero (cesionario);

Estando a lo informado por la Jefa de la Unidad de Logística en el Informe Técnico N° 038-2024-UL-OA-HEVES, y a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica en el Informe N° 071-2024-UAJ-HEVES;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias y de acuerdo a lo previsto en el Manual de Operaciones (MOP) DEL Hospital de Emergencias de Villa el Salvador,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre la empresa **TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y NACIONAL S.A.** (EL CEDENTE), con RUC N° 20110133091, debidamente representado por su Apoderado Sr. Carlos Armando REYNA FREYRE, según poder inscrito en el Asiento N° C00024 de la Partida Electrónica N° 00805084





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en virtud del cual cede a favor de la empresa **INTELLIGENCE TECHNOLOGY COMPANY S.A.C. (EL CESIONARIO)**, con RUC N° 20608966405, debidamente representado por su Gerente General Sr. Orlando Enrique ÁLVAREZ URIBE, según poder inscrito en el Asiento N° A0001 de la Partida Electrónica N° 14868989 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, todos los derechos de pago que se ejecutarán del resultado de la ejecución del Contrato N° 130-2023-HEVES derivado del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 11-2023-HEVES-MINSA para el "Requerimiento Anual de Filtro para Administración de CO2 para insuflador de Equipo Laparoscópico", conforme a la Cláusula Segunda del Contrato de Cesión de Derechos de fecha 13 de mayo del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Logística, la suscripción de la Adenda al Contrato N° 130-2023-HEVES para el "Requerimiento Anual de Filtro para Administración de CO2 para insuflador de Equipo Laparoscópico", considerando la Cesión de Derechos que se reconoce en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Economía efectuar las disposiciones y acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

Lic. Kelvin L. Mancilla Maldonado
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION



KLMM/S/DC/JKMG

Distribución:

- () Unidad de Asesoría Jurídica.
- () Unidad de Logística.
- () Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- () Archivo

